

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
NO. CT-DIF/06/2019.**

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO DE SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA) 124312019.

Con el propósito de resolver la determinación de incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **124312019** presentada a través del sistema **INFOMEX Chihuahua** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se instala la presente Sesión del Comité, y para tal efecto reunidos en el Salón de Usos Múltiples del edificio que ocupa el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quienes forman parte de la Unidad de Transparencia, así como el Departamento Jurídico, para efectos de analizar el contenido de la solicitud antes mencionada.

ANTECEDENTES:

1. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, es competente para analizar la solicitud **124312019** y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
2. La Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, ha turnado al Departamento Jurídico de este Sujeto Obligado, la solicitud con folio **1124312019**, para que de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, se defina las áreas administrativas en las que posiblemente corresponda hacer la búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente de la solicitud que a la letra señala:

"Anali Enciso Reyes"

Se solicita información relativa a los servicios de salud, policiales-judiciales y sociales en materia de atención a mujeres y niñas víctimas de violencia de género.
Se adjunta información detallada de la solicitud correspondiente.

Miguel Angel Orona

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
NO. CT-DIF/06/2019.**

3. Una vez que, la Unidad de Transparencia y el Departamento Jurídico, en la misma fecha en que se recibió la solicitud de acceso a la información pública analizaron el contenido de la misma a la luz del marco normativo que rige este Sujeto Obligado, el Municipio de Chihuahua, deliberan de la siguiente manera:

Se indagó vía económica en las áreas administrativas algún indicio que pudiese dar la certeza sobre lo que el peticionario solicita, mismo que se identifica como **Anali Enciso Reyes**, y no se encontró algún dato que corresponda a lo requerido.

De los planteamientos que se realizaron en la solicitud, se desprende del texto que dicha pretensión corresponde al **Estado**, esto en cuestión de derecho en tanto que no existen facultades para contar con la información solicitada. El Departamento Jurídico y la Unidad de Transparencia corroboraron los razonamientos que se abordan sobre la notoria de la incompetencia dentro del ámbito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual implica la ausencia de atribuciones para poseer tal información.

4. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, somete a consideración del Comité de Transparencia las determinaciones sugeridas a efecto de que sea expresada la resolución correspondiente.

5. El Comité de Transparencia formula el estudio y análisis de los argumentos expresados por las áreas en mención, y observa lo siguiente:

- a) Que el Departamento Jurídico determina la incompetencia para proporcionar la información solicitada.
- b) Que conforme a las funciones y atribuciones en el ámbito municipal, carece de competencia para conocer del contenido de la solicitud y por consiguiente se encuentra impedido el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua para emitir una respuesta.

6. mediante el artículo 59 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece que:

"Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante."

Miguel Angel Oana



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
NO. CT-DIF/06/2019.**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, no tiene facultades para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información solicitada; ya que la información pertenece a otro Sujeto Obligado y pudiese ser a la **Fiscalía General del Estado de Chihuahua**, quien sea competente para conocer dicha información, por esto, se considera canalizar vía electrónica a través de la PNT la presente solicitud a la Unidad correspondiente.

Si por su parte el Solicitante considera pertinente consultar información de otras dependencias, deberá ejercitar su derecho por sí mismo, como se indica en la Plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud que nos ocupa, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Se confirma la información referida, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 71 y 72 del Reglamento para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.

SE RESUELVE:

Primero.- El Comité de Transparencia, ratifica y confirma la incompetencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua dadas las consideraciones vertidas por las Subdirección Jurídica y la Unidad de Transparencia, expuestas y consideraciones legales señaladas en el presente instrumento. Conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

Segundo.- Por lo anteriormente señalado, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, confirma la declaración de la Incompetencia para dar respuesta, debido a que no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros. Es decir implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada y por lo tanto no la tiene.

Tercero.- Notifíquese de la presente resolución al interesado con sus agregados. Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

Miguel Angel Orona



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
NO. CT-DIF/06/2019.**

Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

CHIHUAHUA, CHIH, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019



**LIC. LILIANA IMELDA ARRAS BUSTAMANTE.
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**



**M.I.C. MIGUEL ANGEL ORONA FLORES.
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**



**LIC. MARIAM CAROLINA ABDO FIERRO.
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**